RESOLUCIÓN N° 723/2018

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."

Que, el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal."

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: "La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social."

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - establece: El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..."

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje • Telf: 2983962 - 2983965 - 2983964

RESOLUCIÓN N° 723/2018

Que, el Art. 216 del código del trabajo establece: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:(1,2 y 3)

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador."

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica de discapacidades establece: "Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones."

Que, el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Que, el Artículo 9 del Acuerdo No. MDT-2017-0094, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: "Para los casos de retiro por jubilación no obligatorios y que corresponden a servidoras y servidores con nombramiento permanente que tengan menos de setenta (70) años de edad, la jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades y otras determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, únicamente podrán acogerse al retiro por jubilación siempre que conste dentro de la planificación y en función de la disponibilidad presupuestaria fiscal existente.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

La petición para retiro por jubilación previsto en el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a las servidoras y los servidores referidos en el inciso anterior, sólo podrá presentarse cuando exista la correspondiente planificación y la disponibilidad presupuestaria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público…"

Que, con resolución N° 490/2018, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el 16 de agosto de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Dirección de Talento Humano elabore el Plan de jubilación del año 2018, considerando el informe y los criterios de priorización contenidos en el mismo"

Que, con resolución No. 558/2018, el Consejo Universitario en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INCLUIR A SERVIDORA NELLY MARÍA KUFFÓ HENRÍQUEZ EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2018."

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2018-2070-OF de fecha 26 de octubre de 2018, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano, que presentan para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, el siguiente oficio:

"**BASE LEGAL:**

El Artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, señala lo siguiente:

"Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación…"

Los Arts. 87, 88 y 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de Noviembre del 2012, señalan lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 723/2018

"Art. 87.- **Causas de cesación del personal académico.-** El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo."

"Art. 88**.- Monto máximo de indemnización** o **compensación.-** La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado."

"Art. 89**.- Compensación por jubilación voluntaria.-** Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico."

Los Arts. 47, 128, 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, de fecha 6 de octubre del 2010, prescriben lo siguiente:

"Artículo 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

(...) j) <u>Por acogerse al retiro por jubilación</u>;..." (La letra en negrita y el subrayado es mío)

"Art. 128.- **De la jubilación**.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

"Art. 129.- **Beneficio por jubilación.-** (Reformado por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Dir. Av. Panamericana Km. 5½ Vía Machala Pasaje · Telf: 2983962 - 2983965 - 2983964

RESOLUCIÓN N° 723/2018

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente."

Los Arts. 108, 110 y 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418, de fecha 1 de abril del 2011, en las partes pertinentes, señalan lo siguiente:

"Art. 108.- **Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.-** La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que deseare acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos."

"Art. 110.- **Entrega de bienes y archivos.-** En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad."

"Art. 288.- **De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.-** (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011; y, reformado por el Art. 1 del D.E. 99, R.O. 079-3S, 12-IX-2013).- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo."

El Art. 8 del Mandato Constituye No. 2., publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 de fecha 28 de enero de 2008, señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 723/2018

"Art. 8.- **Liquidaciones e indemnizaciones.-** (Reformado por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento."

La Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 483, de 20 de abril de 2015, señala lo siguiente:

"A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015."

Los Artículos 169, 184, 185 y 224 del Código del Trabajo, señalan lo siguiente:

"Art. 169.-Causas para la terminación del contrato individual.- El contrato individual de trabajo termina:

1. Por las causas legalmente previstas en el contrato;
2. Por acuerdo de las partes;..."

"Art. 184.- Desahucio.-(Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de éste Código.

El desahucio se notificará en la forma prevista en el capítulo "De la Competencia y del Procedimiento."

"Art. 185.- Bonificaciones por desahucio.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo."

"Art. 224.- **Negociación del contrato colectivo.-** (Reformado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- 6. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2."

El Artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala lo siguiente:

"Art. 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones."

Los Artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0208, emitido por el Ministerio de Trabajo, señalan lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 723/2018

"Art. 11.- **De la documentación obligatoria.-** Las UATH institucionales, previa cesación de funciones o terminación del contrato, para la salida del personal con nombramiento permanente o provisional, de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, solicitarán a la o al servidor saliente que presente la siguiente documentación:

a) Comunicación de renuncia dirigida a la autoridad nominadora o su delegada o delegado (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);

b) Informe de fin de gestión, con la aprobación del Jefe inmediato. Si el jefe inmediato no aprobaré el informe de fin de gestión en el término de 15 días, la aprobación se realizará por parte y bajo la responsabilidad de la autoridad nominadora o su delegado, y será validado por la UATHs institucional; y,

c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión)."

"Art. 12.- **De los requisitos obligatorios en casos especiales.-** Adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 11, las UATH institucionales deberán solicitar a la o al servidor saliente (en los casos que aplique) que entregue los siguientes bienes:

a) Credencial de identificación de la institución;

b) Uniforme de la institución; y

c) Token."

"Art. 13.- **Procedimiento de salida.-** Las UATH institucionales únicamente podrán solicitar a la o al servidor saliente que realice los siguientes trámites:

a) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la unidad Administrativa; o,

b) El pago o celebración de un convenio de pago, por deudas de la o del servidor para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad Financiera.

Las UATH deberán gestionar internamente con otras unidades institucionales (Administrativa, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones u otras), la verificación del previo cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la o del servidor saliente. Las y los servidores de estas unidades serán responsables por la demora que se produzca en el procedimiento de salida."

El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente:

"Art. 115.- **Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

RESOLUCIÓN N° 723/2018

ANTECEDENTES:

1. En oficio nro. UTMACH-DTH-2017-2223-OF de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito por Ab. Servio Ordóñez Mendoza, ex Director de Talento Humano, se comunicó respecto a las peticiones de varios servidores para acogerse a la jubilación en el año 2018, **en el que se recomendaba que el Consejo Universitario fije como fecha máxima el mes de octubre de 2018**, por cuanto una vez aceptada la renuncia la Dirección Financiera y la Unidad de Remuneraciones requieren realizar el proceso para el pago de la indemnización correspondiente, así como también los servidores deben presentar el Acuerdo de Jubilación, para lo cual es necesario se efectúe el pago de la planilla.

2. Mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1274-OF de fecha 9 de julio de 2018, suscrito por la Comisión integrada por la Ing. Verónica Ayala León, Directora de Planificación, Mg.; Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, Abg. Ruth Moscoso Parra, Mg., Procuradora General y la suscrita en calidad de Directora de Talento Humano, se presentó el informe con respecto a las solicitudes del Plan de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación del 2018, en que el consta el análisis y recomendaciones que se transcribe a continuación:

"**ANÁLISIS:**

Tomando en cuenta la base legal citada y en virtud de que el total de solicitudes del PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN 2018 tentativo requieren de un financiamiento que asciende a $785.465,32, siendo que luego de efectuar la revisión del presupuesto institucional; se determinó que el plan en mención, no podría financiarse en su totalidad. Por consiguiente, luego de revisar la nómina que contiene el plan, se identificó que, de considerarlo pertinente, se podría aplicar criterios de priorización para atender una parte del plan, mismos que se amparan en la normativa legal vigente.

En este sentido, tomando como base el criterio de priorización señalado en la carta magna, respecto a los derechos de quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria y considerando aquellos funcionarios a los que se debe aplicar retiro obligatorio; los funcionarios seleccionados serían:

1. FERNANDEZ MACHUCA LISVINGTON KLEITON: $45283,00 (ADULTO MAYOR)
2. PERALTA LEON WILSON ENRIQUE: $53.100,00 (ADULTO MAYOR)
3. BARBA AGUILAR VICTOR HUGO: $54.929,00 (ADULTO MAYOR)
4. COLLAGUAZO JAEN HUGO ENRIQUE: $23.954,00 (RETIRO OBLIGATORIO)
5. ORDOÑEZ MOREJON JORGE RAMIRO: $46.635,08 (ADULTO MAYOR)
6. TORO TORRES JUAN ALONSO; $ 30.533,00 (DISCAPACIDAD)

RECOMENDACIONES:

- Las solicitudes presentadas en el 2018 que no serán atendidas en el PLAN DE JUBILACIÓN 2018 aprobado, deberán ser consideradas de manera prioritaria, cuando se elabore el PLAN DE JUBILACIÓN 2019, cuya aprobación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria conforme al presupuesto institucional codificado en el 2019.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

- Dado a que uno de los criterios de priorización aplicado para elaborar la presente propuesta, se fundamenta en los Artículos 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que se consideren todas las solicitudes de los funcionarios, que a la fecha de ejecución del plan, cumplen con el requisito de haber cumplido "65 años de edad".

- Por otro lado, dado el análisis presupuestario, se recomienda que como parte de las disposiciones generales del Plan, se indique que su aprobación y ejecución será a partir de septiembre de 2018.

- Para el caso de retiros obligatorios y de servidores con discapacidad, también se deberán atender las solicitudes en el 2018, siempre y cuando se entregue toda la documentación habilitante."

Las peticiones de los servidores que de acuerdo a los criterios de priorización, no serían atendidas en el año 2018, son las siguientes:

1. Armijos Molina Magno Monfilio
2. García Ledesma Segundo Francisco
3. Almeida Lojas José Washington
4. Baldeón Espinoza Mercedes Emérita
5. Cueva Pineda Luis Felipe
6. Espinoza Piedra Aurelio Dionisio
7. Kuffó Henríquez Nelly María
8. Romero Fanny del Rosario
9. Burgos Bohorquez Luis Alfonso
10. Cajamarca Antolín Esteban.

En el caso de la servidora Lic. Nelly Kuffó Henríquez, el Consejo Universitario autorizó la inclusión en el Plan de Jubilación del año 2018.

2. Mediante Resolución N° 490/2018 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME CONTENIDO EN OFICIO NO. UTMACH-DTH-2018-1274-OF SUSCRITO POR LA ING. MARIA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, ING. VERÓNICA AYALA LEON, MG. DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, DIRECTORA FINANCIERA Y ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, MG., PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE EL PLAN DE JUBILACION DEL AÑO 2018, CONSIDERANDO EL INFORME Y LOS CRITERIOS DE PRIORIZACION CONTENIDOS EN EL MISMO."

3. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución nro. 558/2018 resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME EMITIDO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1738-OF.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INCLUIR A SERVIDORA NELLY MARÍA KUFFÓ HENRÍQUEZ EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2018."

4. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, conoció el oficio de fecha 29 de agosto de 2018 presentado por la Dirección de Talento Humano en cumplimiento a la Resolución 490/2018 y resolvió según Resolución N° 579/2018, lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- AVOCAR CONOCIMIENO DEL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1637-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

5. Mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2018-2039-OF de fecha 24 de octubre de 2018, se solicitó a la Dirección Financiera, la disponibilidad presupuestaria a fin de enviar al Consejo Universitario para conocimiento y aprobación del Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación del 2018

6. La Directora Financiera, Ing. Mariela Espinoza Torres, a través del oficio nro. UTMACH-DF-2018-574-OF de fecha 24 de octubre de 2018, informa que SI existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio de 2018, en virtud de que el Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a aprobar los Comprobantes de Reforma Presupuestaria N° 008/2018 en los que se incluye el financiamiento de las partidas **Beneficio por Jubilación y Compensación por Deshucio.**

7. La Ing. Verónica Ayala León, Mg., Directora de Planificación, en oficio nro. UTMACH-DPLAN-2018-259-OF de fecha 11 de octubre de 2018, comunica que en el marco de elaboración del Proyecto de Reforma 008, solicita se realice un alcance adjuntando el informe técnico-legal que sustente la nómina del plan referido, cumple con los requisitos con la finalidad de garantizar que los recursos a asignarse, cumplan con el procedimiento legal correspondiente.

En vista del oficio antes referido y tomando en cuenta que el Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, considera como requisito acreditar 300 aportaciones, **sin límite de edad**, para poder acceder a la jubilación especial por vejez, y en la página del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se detalla en el Proceso de Jubilación Especial por Vejez (Discapacidad), que un requisito es "**Cumplir con la edad",** se hizo la consulta con la finalidad de que el servidor Lic. Juan Toro Torres no se vea afectado en sus derechos, en el caso de que no obtenga el Acuerdo de Jubilación, el mismo que es un requisito para proceder al pago de la indemnización, a Ing. Amparito Condoy, Jefe del Departamento de Pensiones, en oficio nro. UTMACH-DTH-2018-2022-OF de fecha 22 de octubre de 2018.

8. La Ing. Amparito María Condoy Blacio, Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros, y Seguro de Desempleo El Oro, en oficio Nro. IESS-UPPPRTFTSDO-2018-0095-O de fecha 24 de octubre de 2018, recibida el 26 de octubre de 2018 absolvió la consulta en que la indica que el Lic. Juan Toro Torres, si puede acogerse a la jubilación por discapacidad sin límite de edad como lo manifiesta el Art. Nro. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

9. En el Plan Institucional de Jubilación del año 2018, se hizo el corte al mes de diciembre del 2018, en lo que se refiere al número de imposiciones según el resumen de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De la misma manera, en el caso de los profesores, se consideró el promedio de horas de docencia, hasta el mes de diciembre del 2018.

Cabe indicar que los montos a recibir establecidos en el plan, son susceptibles de modificación puesto que dependerá de la fecha de presentación de la petición para acogerse a la cesación de funciones, el cálculo del número de imposiciones y en el caso de los profesores, también se debe considerar el promedio de horas de docencia.

10. Los requisitos que deberán presentar en la Secretaría General, los servidores que constan en el Plan Institucional de Jubilación del 2018 aprobado por el Consejo Universitario, según el régimen laboral, son los siguientes:

- Solicitud al Señor Rector.
- **IESS**.- Resumen de Aportaciones – Constancia de precalificación, página web IESS
- Copia de cédula de ciudadanía a color
- Copia Certificado de votación a color
- Declaración jurada de no haber recibido indemnización o compensación económica por supresión de puesto, retiro voluntario, venta de renuncia, compra de renuncia, terminación de relaciones laborales (Debido a procesos de modernización) u otras figuras similares en el sector público. Solo en el caso de no haber presentado anteriormente.
- Declaración patrimonial jurada (Fin de gestión) página web Contraloría General del Estado
- Informe de fin de gestión, con la aprobación del Coordinador de Carrera, Coordinador Académico y Subdecano de la Unidad Académica (Docentes), debiendo presentar el acta entrega-recepción de archivos y formato de informe, según el Protocolo de Traspaso de Documentos aprobado por el Comité de Archivo de la UTMACH
- Informe de fin de gestión con la aprobación del jefe inmediato (administrativos y código de trabajo), debiendo presentar el acta entrega-recepción de archivos, según el Protocolo de Traspaso de Documentos y formato de informe aprobado por el Comité de Archivo de la UTMACH
- Certificado de Secretario/a Abogado/a (Docentes), en el que conste que ha cumplido con la entrega de todos los informes académicos, planes de curso, sílabos, avances académicos, tutorías, etc.
- Si laboró en otras instituciones púbicas, certificado de no haber recibido indemnización al momento de renunciar; de haber recibido debe constar en la certificación el monto y el concepto.
- Credencial, token de ser el caso.
- Uniforme una vez aceptada la renuncia

CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR A:

- Biblioteca General
- Biblioteca de la Unidad Académica a la que pertenece
- Bodega de Granjas

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje · Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364

- Unidad de Contabilidad (2), (de no tener cuentas pendientes y de no haber recibido ayuda para seminarios y otros) con este documento se acerca a la Dirección Financiera para que otorgue una certificación
- Unidad de Control de Bienes – Acta Entrega-Recepción de Bienes
- Departamentos de: Física - Comportamiento materiales (Si son docentes de la Unidad Académica de Ingeniería Civil

ANÁLISIS:

El Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que uno de los casos de cesación definitiva de funciones es por acogerse al retiro por jubilación, lo cual lo contempla el Art. 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el personal académico.

En el caso de los trabajadores en el Art. 169 del Código de Trabajo, se determina las causas para la terminación del contrato, siendo una de ellas el acuerdo entre las partes.

Según la base legal citada, para todos los regímenes laborales se encuentra determinado el derecho al pago de la indemnización por acogerse a la jubilación, sin embargo, debe existir una planificación tomando en cuenta lo que señala el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el año 2018, considerando que no existe la disponibilidad presupuestaria para financiar todas las peticiones, se ha aplicado criterios de priorización, informe que fue aprobado por el Consejo Universitario, por lo que en el Plan Institucional de Jubilación del 2018 constan 7 servidores, el mismo que estaría financiado según informe de la Dirección Financiera emitido mediante oficio nro. UTMACH-DF-2018-574-OF de fecha 24 de octubre de 2018.

Cabe indicar que los servidores que constan en la nómina cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación, de conformidad con la Ley de Seguridad Social y en el caso del Lic. Juan Toro Torres, que accedería a la jubilación especial por vejez establecida en el Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo al criterio de la Ing. Amparito Condoy Blacio, Responsable de la Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo El Oro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si puede acogerse a la Jubilación por discapacidad sin límite de edad, por cumplir con el requisito de aportaciones y el grado de discapacidad.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano remite el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación del año 2018, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, amparado en la base legal citada y por contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a los servidores cuyas solicitudes que no serán atendidas en el Plan de Jubilación en el presente año, considero, salvo mejor criterio de Consejo Universitario, que en la presente resolución debería ratificarse la recomendación que hiciere la comisión, la cual fue aprobada por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 490/2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje | Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN N° 723/2018

En el caso del Lic. Juan Toro Torres, una vez absuelta la consulta es necesario dejar constancia que una vez tramitada la petición para cesar en funciones, la Universidad Técnica de Machala no tendría responsabilidad alguna si el servidor no puede obtener el Acuerdo de Jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, requisito que se requiere para proceder al pago de la indemnización por jubilación".

Que, de acuerdo al informe presentado precedentemente y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2018 CONTENIDO EN OFICIO NO. UTMACH-DTH-2018-2070-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DELEGAR AL SEÑOR RECTOR, PARA QUE ACEPTE LA RENUNCIA DEL SOCIÓLOGO ORDOÑEZ MOREJON JORGE RAMIRO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LOS BENEFICIARIOS QUE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN CUMPLAN CON LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE JUBILACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- DISPONER QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL AÑO 2018 QUE NO FUERON ATENDIDAS EN EL PRESENTE PLAN DEBEN SER CONSIDERADAS DE MANERA PRIORITARIA CUANDO SE ELABORE EL PLAN DE JUBILACIÓN 2019, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.

RESOLUCIÓN N° 723/2018

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a Jorge Ramiro Ordoñez Morejón.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a Lisvington Kleiton Fernández Machuca.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a Nelly María Kuffó Henríquez.

DÉCIMA.- Notificar la presente resolución a Wilson Enrique Peralta León.

DÉCIMA PRIMERA- Notificar la presente resolución a Juan Alonso Toro Torres.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a Víctor Hugo Barba Aguilar.

DÉCIMA TERCERA.- Notificar la presente resolución a Hugo Enrique Collaguazo Jaen.

Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza
SECRETARIO (S) GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en 31 de octubre de 2018.

Machala, 31 de octubre de 2018

Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza
SECRETARIO GENERAL (S) UTMACH

Dir. Av. Panamericana Km. 5 ½ Vía Machala Pasaje - Telf. 2983365 - 2983365 - 2983364
www.utmachala.edu.ec